



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC
RED DE SALUD DE GRAU



Resolución Directoral

N° 032 - 2025 - DIR - RSG - DIRESA/APU.

Chuquibambilla, 14 de marzo del 2024.

VISTO:

El expediente con registro N° 1610, que contiene el Informe N° 002-2025-COMISION DESTAQUE-DIRESA/APU, de fecha 13 de marzo del 2025, de la Comisión de Destaque de la Unidad Ejecutora Red de Salud Grau, con respecto a las solicitud de destaque, por los servidores de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud Grau, con destino a los diferentes a Redes de Salud de la Región de Apurímac y otras regiones del País, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a ello, la Dirección de la Red de Salud Grau, se constituye en el órgano que por delegación política y técnica del Gobierno Regional, ejerce autoridad de salud en la provincia de Grau y es un órgano que depende de la Dirección Regional de Salud Apurímac, brinda servicios de salud integral con calidad, equidad, eficiencia e interculturalidad mediante un trabajo concertado con los actores sociales y líderes comunales, con el fin de mejorar la calidad de vida del individuo, familia, comunidad y medio ambiente para el desarrollo integral de la provincia de Grau;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe como uno de los principios que rige el procedimiento administrativo al Principio de legalidad señalando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, al respecto, el artículo 76° del Reglamento de la carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa son: Designación, Rotación, Reasignación, Destaque, Permuta, Encargo, Comisión de servicios; y, Transferencia;

Que, el artículo 80° del Reglamento de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el destaque de personal consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. *El no será menor de 30 días ni excederá el periodo presupuestal, debiendo de contar con el consentimiento del servidor;*

Que, por su parte, el numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, respecto al destaque prevé: 3.4.1. Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. 3.4.2. El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del periodo presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor;

Que, el numeral 3.4.3 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM "Desplazamiento de Personal". aprobado por la Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, contempla la figura de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC

RED DE SALUD DE GRAU



continuidad de los destakes cuando se mantienen las dos entidades involucrados – al de origen y la de destino, y las mismas condiciones originales del servidor destacados. En consecuencia en este escenario, en aquellos casos en que el destaque se había efectuado antes del 14 de junio del 2014, podría prorrogarse siempre en cuando el destaque se encontrase vigente con las previsiones presupuestales correspondientes y se mantenga al servidor destacado en las mismas condiciones originales, lo cual implica que también se mantenga las dos entidades públicas involucradas sin que puede variarse el destaque a otra;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1337, que modificó el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, la que señala los destakes entre entidades públicas puede realizarse desde y hacia las entidades que no cuenten con la resolución de inicio del proceso de implementación, así como desde y hacia dichas entidades con entidades públicas que hayan iniciado el proceso de implementación. Están permitidos los destakes entre entidades que pertenezcan al régimen previsto en la presente Ley;



Que, se tiene la solicitud con registro N°415-2025, de fecha 17 de enero del 2025, del servidor **HÉCTOR SÁNCHEZ MOYA**, donde solicita destaque por salud del 03 de febrero del 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025, quien es servidor del Centro de Salud San Camilo de Lellis, en el cargo trabajador de servicios generales, menciona que solicita destaque por razón de salud de sus menores hijos de iniciales S.M.G.S. y S.M.V.A. en razón a su rehabilitación, terapia y tratamiento Psicológico señala que del informe psicológico adjunto los menores requieren fortalecer el vínculo emocional con las figuras paternas, así mismo recomienda terapias familiares, así mismo se remite a los informes médicos de especialista en rehabilitación que ante diagnóstico de hiperlaxitud articular, cadera inestable pie pbavo valgo y trastorno fémur patelar se debe continuar con los controles fisiátricos y sesiones, de la revisión de los anexos el primer miembro de la comisión quien es de profesión médico precisa que sus menores hijo sufren de trastornos en la cadera, con mayor incidencia en su menor hija, que efectivamente sus menores hijos llevan terapia según informe médico desde noviembre del 2024, que en mérito a su diagnóstico estas Fisioterapias son continuas que no se niega las afecciones Fisiológicas Posturales y Psicológicas, a lo que se precisa que mediante oficio N°078-2025-JHSCL-MRSCH-RSG-DIRESA/APU, el Jefe de la Micro Red de Chuquibambilla y Centro de Salud San Camilo de Lellis, manifiesta que cualquier detrimento en la cantidad de personal del Centro de Salud San Camilo ampliaría la brecha de personal considerando más aún que el conceder un destaque no asegura la contratación de un nuevo personal en su remplazo puesto que no hay un presupuesto asignado para ello, así mismo se revisa el rol de personal del Centro de Salud San Camilo de Lellis, en el servicio que labora el servidor, se tiene que el servidor tiene una programación de turnos mínima en el mes, laborando entre 3 a 4 días de labores, y 3 a 4 días de descanso, esto le permite desplazarse con un máximo de entre 14 a 15 días mensuales de forma discontinua fluctuando mayor recurrencia a la ciudad de Abancay para la participación activa en la rehabilitación de sus menores hijos, considerando que el tiempo de viaje entre Chuquibambilla y Abancay es de 3 horas y media aproximadamente, así mismo se precisa que cada servidor puede solicitar variaciones en su programación de rol, también se manifiesta que el servidor no indica ser el único a cargo de sus menores hijos, habiendo valorado los documentos anexos a la solicitud los cuales se constituyen como prueba de lo expresado en la misma y por lo expuesto, no resulta procedente la petición en mérito a la necesidad institucional, y que el trabajo realizado por el servidor no constituye un apartamiento absoluto en la recuperación y rehabilitación de sus menores hijos;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC
RED DE SALUD DE GRAU



Que, se advierte del expediente, si bien es cierta adjunta la acción de personal de la Dirección Ejecutiva de Salud - Red Cusco Sur, sin embargo en su solicitud en el punto II del Petitorio no consigna el destino de su destaque, que es lo más principal en el presente caso de su solicitud;

Que, mediante Informe N° 001-2025-COMISION.DESTAQUE-DIRESA APU, de fecha 13 de marzo del 2025, con registro 1610 de mesa de partes, El Administrador y miembro de la Comisión de destaque de la Red de Salud Grau, remite a la Dirección, el informe de instalación de Comisión de destaque para fines de su formalización bajo acto resolutivo y remisión a los interesados;

Con el visto bueno de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planificación y Presupuesto y la Unidad de Recursos Humanos;

En uso de las facultades, atribuciones y funciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Grau; creado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-GR-APURIMAC/PR, la Unidad Ejecutora N° 406, Red de Salud Grau, y estando a la Resolución Directoral N° 069-2025-DG-DIRESA-AP. de Designación de la Directora de la Red de Salud Grau;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la Solicitud de **DESTAQUE** por motivo de Salud del servidor **HECTOR SANCHEZ MOYA**, de la Unidad Ejecutora Red de Salud Grau (Hospital San Camilo de Lellis – Chuquibambilla), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral al interesado e instancias administrativas correspondientes, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

DISTRIBUCION:

D.SG.
U.ADM.
U.RR.HH.
Interesados
Archivo.



Cristian Alfredo Pérez Franco
CMP. 37623
DIRECTOR